

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.825.577.925) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

NÚMERO DE CONTRATO: CON-167

| | |
|--|--|
| ACREEDOR | FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. – FINDETER NIT 800.096.329-1 |
| DEUDOR | EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – ESP.- NIT [899.999.094-1] |
| LINEA DE CRÉDITO | CRÉDITO DIRECTO PPSPD / ESPD DECRETOS 517, 528, 581, 798 Y 819 DE 2020 |
| VALOR TOTAL DEL CRÉDITO | CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.825.577.925) moneda legal colombiana |
| PLAZO TOTAL (MES(ES)) | TREINTA Y SEIS (36) meses |
| NUMERO DE CUOTAS DE CAPITAL | TREINTA Y TRES (33) meses |
| PERIODO DE GRACIA CAPITAL (MES(ES)) | TRES (3) meses |
| GARANTÍA OTORGADA | Pignoración del 1,30% de los ingresos por prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la Empresa, que vienen siendo recaudados en la Cuenta Corriente de Banco de Occidente No. 256098435, de manera que se genera la cobertura del 120% del servicio anual de la deuda durante toda la vigencia del crédito. |

Entre los suscritos **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- E.S.P.**, empresa de servicios públicos, constituida mediante Acuerdo 6 de 1995 del Concejo de Bogotá, representada en este acto por **CRISTINA ARANGO OLAYA**, con cédula de ciudadanía 29.104.391 de Cali, en su calidad de Gerente General, nombrada mediante decreto 064 del 24 de Febrero de 2020 emitido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá y posesionada mediante acta 091 de la misma fecha, con efectividad a partir del 25 de febrero de 2020, autorizada para celebrar este contrato, toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral tercero del literal A) del artículo décimo primero del Acuerdo 05 de 2019, dentro de las funciones de la Junta Directiva está "(..) autorizar al Gerente General para la gestión o celebración de operaciones de crédito, de acuerdo con los requerimientos legales aplicables.", la Junta Directiva, por unanimidad, en sesión No. 2609 realizada el 26 de noviembre de 2020, conforme con la certificación emitida por la Secretaria General de la Junta Directiva del día 30 de noviembre de 2020, autorización condicionada a la aprobación por parte del Concejo de Bogotá del proyecto de acuerdo que permite destinar una parte del cupo de endeudamiento aprobado mediante Acuerdo 680 de 2017 a la contratación de créditos contingentes, para aliviar la presión de liquidez ocasionada por la pandemia COVID-19 y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 473 de 2020, cupo que fue aprobado mediante Acuerdo 789 de diciembre 22 de 2020, sancionado y publicado en la misma fecha, con Registro Distrital No. 7001 - Pp 1 - 51 - 2020 - Diciembre – 22, documentos que hacen parte del presente contrato, quien en adelante se denominará **EL DEUDOR**, y la **FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A.- FINDETER**, sociedad de economía mixta organizada como establecimiento de crédito legalmente constituido con domicilio principal en Bogotá D.C., autorizada mediante los Decretos Legislativos Nos. 517 del 04 de abril de 2020, 581 del 15 de abril de 2020 y 798 del 04 de junio de 2020, para otorgar créditos directos a

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.825.577.925) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios oficiales, mixtas y privadas, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, representada en este acto por **INGRID CATALINA GIRALDO CARDONA**, con cédula de ciudadanía No. 42.141.077, en su calidad de Representante Legal, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que hace parte del presente Contrato de Empréstito, quien en adelante se denominará **EL ACREEDOR**, hemos celebrado el siguiente Contrato de Empréstito Interno, en adelante el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, el cual se registrará por las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA. Objeto y Cuantía. **EL ACREEDOR** se obliga para con **EL DEUDOR** a otorgarle un empréstito interno hasta por la suma **CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.825.577.925)** moneda legal colombiana, destinado para financiar exclusivamente Liquidez o Capital de Trabajo para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de la Emergencia Económica, Social y Ecológica prevista en el Decreto 417 de 2020.

SEGUNDA. Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** son las siguientes:

2.1. Moneda. **EL ACREEDOR** desembolsará a favor de **EL DEUDOR** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL DEUDOR** en esta misma moneda.

2.2. Plazo Total y Amortización. **EL DEUDOR** pagará las sumas recibidas en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en un plazo de TREINTA Y SEIS (36) meses, contados a partir de la fecha de desembolso, incluido un período de gracia a capital de TRES (3) meses contados a partir de la misma fecha, pagadero en treinta y tres (33) cuotas, consecutivas de conformidad con el(los) pagaré(s) respectivo(s).

2.3. Intereses Remuneratorios. Durante el plazo del crédito no se generarán intereses remuneratorios de conformidad con los Decretos Legislativos Nos. 517 del 04 de abril de 2020, dentro de los términos de los Decretos Legislativos Nos. 581 del 15 de abril de 2020, y 798 del 04 de junio de 2020.

2.4. Intereses Moratorios. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley.

2.5. Desembolsos. **EL DEUDOR** podrá solicitar uno o varios desembolsos por el monto total del empréstito. **EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor de **EL ACREEDOR** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.825.577.925) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

financieras tales como: la tasa de interés de mora y forma de pago, conforme al modelo que aparece como **Anexo No. 1** del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Los desembolsos pactados en esta cláusula estarán exentos del gravamen a los movimientos financieros-GMF, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2, numeral 2.8 del Decreto Legislativo 581 de 2020.

2.6. Prepago. **EL DEUDOR**, en cualquier momento durante la vigencia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, podrá pre-pagar total o parcialmente la obligación y **EL ACREEDOR** no podrá cobrar penalización, prima o costo adicional. Para tal efecto, **EL DEUDOR** deberá comunicar su intención de realizar el pre-pago a **EL ACREEDOR** con quince (15) días comunes de antelación a la fecha del pre-pago respectivo.

TERCERA. Destinación. **EL DEUDOR** destinará los recursos objeto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, para financiar exclusivamente Liquidez o Capital de Trabajo para aliviar la presión originada en la reducción en los ingresos ordinarios derivada de la Emergencia Económica, Social y Ecológica prevista en el Decreto 417 de 2020. **EL DEUDOR** es el único responsable del uso y destino de los recursos del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

CUARTA. Vencimiento Anticipado del Plazo. **EL ACREEDOR** dando previo aviso por escrito a **EL DEUDOR** podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato de los saldos de capital adeudados por concepto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en los siguientes eventos:

- 4.1.** Retardo por más de noventa (90) días en el pago de las sumas que **EL DEUDOR** deba a **EL ACREEDOR** por concepto de capital del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;
- 4.2.** Si **EL DEUDOR** incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** diferentes a las de pago, y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL ACREEDOR** a **EL DEUDOR**;
- 4.3.** Si **EL DEUDOR** varía la destinación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;
- 4.4.** Si la garantía de que trata la Cláusula Quinta del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se disminuye o desaparece total o parcialmente cualquiera que sea la causa, de tal manera que ya no sea prenda suficiente del empréstito y **EL DEUDOR** no la sustituya o complete a satisfacción de **EL ACREEDOR**, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL ACREEDOR** y previa las autorizaciones correspondientes, entre las que se encuentra la del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional;
- 4.5.** Si **EL DEUDOR** no da cumplimiento al manejo de la garantía, en los términos establecidos en la Cláusula Quinta del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.825.577.925) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

4.6. Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR**, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;

4.7. Si **EL DEUDOR** no incluye en su presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de la deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**;

QUINTA. Garantía: **EL DEUDOR** para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, además de comprometer su propia responsabilidad, y debidamente autorizado por el órgano competente da en garantía a favor de **EL ACREEDOR**, las siguientes:

5.1. **Pignorar o gravar irrevocablemente el 1,30%** de los ingresos por prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado de la Empresa, que vienen siendo recaudados en la Cuenta Corriente de Banco de Occidente No. 256098435, en adelante las **RENTAS**, de conformidad con los Decretos Legislativos Nos 517 del 04 de abril de 2020 y 581 del 15 de abril de 2020, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, de manera que se genera la cobertura del 120% del servicio anual de la deuda durante toda la vigencia del crédito, en adelante la **GARANTÍA**, recursos éstos que se encuentran libres de gravámenes o limitación de dominio, como se acredita con el certificado expedido por el Representante Legal de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, de fecha 16 de Diciembre de 2020, ingresos que vienen siendo recaudados en **BANCO DE OCCIDENTE - CUENTA CORRIENTE No. 256098435**, vigente desde el 25 de febrero de 2014, cuenta que se encuentra activa y libre de embargos, conforme a la certificación emitida por el Banco el 10 de diciembre de 2020.

5.2. **Certificaciones sobre la GARANTÍA.** **EL DEUDOR** se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera a las **RENTAS** de la **GARANTÍA** que por este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se constituye(n) a favor de **EL ACREEDOR**, así como su cuantía y la denominación de destinación de liquidez o capital de trabajo, financiada con el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que ella garantiza y emitir la instrucción irrevocable de pignoración al Banco de Occidente sobre la cuenta de corriente No. **256098435**, en el porcentaje aprobado como garantía y presentar la constancia de recibido del banco, previo al desembolso.

5.3. **Obligaciones Garantizadas.** **EL DEUDOR** declara que la **GARANTÍA** constituida mediante el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** por concepto de capital, sino también los intereses mora, y, si fuere el caso, los gastos del cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** y a favor de **EL ACREEDOR** en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Lo anterior, no implica que las **RENTAS** de la

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.825.577.925) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

GARANTÍA se utilizarán para el pago de la obligación principal de este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sino únicamente en caso de incumplimiento de **EL DEUDOR**.

5.4. Extensión de la GARANTÍA: La **GARANTÍA** sobre las **RENTAS** que por este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se constituye, se entiende hecha por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. E.S.P., de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a **EL ACREEDOR** el pago de todas las obligaciones adquiridas en el desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y se extiende a cualquier prórroga, ampliación y/o modificación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y hasta por noventa (90) días posteriores según se afirma en el numeral 5.8 de la presente cláusula.

5.5. Control de la GARANTÍA. **EL ACREEDOR** tiene la facultad de solicitar a **EL DEUDOR** en cualquier tiempo, todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar la **GARANTÍA** constituida a su favor.

5.6. Contingencias **EL DEUDOR** se obliga a comunicar a **EL ACREEDOR** cualquier suceso, modificación o circunstancia que cambie o varíe el movimiento y estado de las **RENTAS** de la **GARANTÍA** a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

5.7. Sustitución de la GARANTÍA. Si las **RENTAS** dadas en **GARANTÍA** por **EL DEUDOR** a **EL ACREEDOR** son embargadas o perseguidas judicialmente, o si disminuyere en forma tal que no alcance a cubrir el porcentaje acordado en el literal 5.1. de la presente cláusula con relación al servicio anual de la deuda o si por disposición de autoridad competente se modificare el mecanismo de liquidación, cobro, pago, o transferencia de las rentas pignoradas o se extinguiere, **EL DEUDOR** se compromete, con las autorizaciones correspondientes, a sustituirla a satisfacción de **EL ACREEDOR** por otra(s) renta(s) que mantenga cubierto el préstamo con la misma solidez que tenía la renta disminuida o extinguida al momento del otorgamiento del crédito, dentro de los (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de **EL ACREEDOR**.

5.8. Registro de la GARANTÍA. **EL ACREEDOR** efectuará el respectivo registro de la garantía prevista en el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, en el Registro Único de Garantías Mobiliarias administrado por **CONFECAMARAS** o delegará este registro a la persona que considere necesario. La inscripción de la garantía en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia equivalente al plazo del crédito más noventa (90) días contados a partir de la firma de este documento o sus prórrogas.

5.9. La responsabilidad de EL DEUDOR: La presente garantía no libera a **EL DEUDOR**, de la obligación de atender oportunamente la cancelación y pago de las obligaciones emanadas del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** a su cargo y a favor de **EL ACREEDOR**.

5.10. Declaraciones en relación con la GARANTÍA: **EL DEUDOR** declara bajo la gravedad del juramento:

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.825.577.925) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

i) Que las **RENTAS** que constituyen la **GARANTÍA**, no han sido cedidas ni pignoradas con anterioridad y se encuentran libres de toda clase de gravámenes, limitaciones o medidas de carácter judicial o extrajudicial que puedan o pudieren afectar su libre disposición, que son de libre destinación;

ii) Que tales **RENTAS** no las han destinado en garantía o en fuente de pago anteriormente a ninguna otra persona natural o jurídica, y se obliga a no comprometerlos en lo sucesivo a menos que medie autorización expresa por escrito por parte de **EL ACREEDOR**,

iii) **EL DEUDOR** manifiesta igualmente que en el otorgamiento de la presente garantía ha dado cumplimiento a las disposiciones de carácter legal, reglamentario y de cualquier otra naturaleza.

SEXTA. Servicio de la Deuda: **EL DEUDOR** cancelará las cuotas mensuales de la deuda de acuerdo con las condiciones establecidas en este **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**. Las cuotas mensuales del crédito objeto del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** tendrán que ser canceladas por parte de **EL DEUDOR** en la cuenta que el **ACREEDOR** disponga para tal efecto y le sea notificada por escrito al **DEUDOR** en el respectivo plan de pagos al momento del desembolso.

SÉPTIMO. Cesión. **EL ACREEDOR** podrá ceder el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, para ello deberá contar con la autorización escrita de **EL DEUDOR**.

OCTAVA. Perfeccionamiento y Publicación. El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se perfecciona con la firma de las partes. **EL DEUDOR** deberá tramitar la publicación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.5.8 del Decreto 1068 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen o las sustituyan y cuando corresponda de acuerdo con la naturaleza de la entidad.

NOVENA. Comunicaciones. Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se efectuará por escrito y vía correo electrónico que se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en la respectiva dirección que a continuación se indica:

EL DEUDOR

Dirección: Avenida Calle 24 # 37 - 15

Correo electrónico 1: jgarcia@acueducto.com.co

Correo electrónico 2: arodrigueze@acueducto.com.co

EL ACREEDOR

Dirección: Calle 103 No 19-20

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@findeter.gov.co

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.825.577.925) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

DÉCIMA. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cumplimiento de cualquier otra obligación derivada del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** que deba efectuarse en sábado o en un día dominical o feriado, o un día de cierre bancario, según la ley, deberá entenderse válidamente realizado en el primer día hábil bancario siguiente, sin que por esta circunstancia se cause mora o recargo alguno.

DECIMA PRIMERA. Gastos por cobro judicial o extrajudicial. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. En caso de cobro extrajudicial, **EL ACREEDOR** presentará a **EL DEUDOR** para su pago, una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

DÉCIMA SEGUNDA. Impuesto de Timbre. El presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades o Incompatibilidades. **EL ACREEDOR** declara no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley, para firmar y cumplir el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

DÉCIMA CUARTA. Requisitos previos al primer desembolso. Para que **EL ACREEDOR** pueda realizar el primer desembolso en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, es necesario que **EL DEUDOR** anexe los siguientes documentos:

14.1. CONTRATO DE EMPRÉSTITO debidamente firmado por las partes.

14.2. Solicitud de Desembolso.

14.3. Constancia de la inclusión del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO (Registro)** en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

14.4. Constancia de la publicación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública, conforme a la Cláusula Octava del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

14.5. Solicitud de registro del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** ante la Contraloría Competente.

14.6. Constancia de recibido por parte del Banco de Occidente de la Carta de instrucción irrevocable de pignoración en favor de Findeter, por **EL DEUDOR**, en el porcentaje y forma aquí aprobado para la garantía.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.825.577.925) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Parágrafo: EL DEUDOR previo a cada desembolso deberá suscribir a la orden de EL ACREEDOR el pagaré que contiene las obligaciones de pago originadas en el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

DÉCIMA QUINTA. Apropriaciones Presupuestales. Los pagos que se obliga a efectuar EL DEUDOR en virtud del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos, por tanto, EL DEUDOR se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de deuda del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**.

DÉCIMA SEXTA. Aplicación de los pagos. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, se aplicarán en el siguiente orden: primero a gastos de cobro judicial o extrajudicial, si los hubiere; segundo a intereses de mora, si los hubiere; tercero a capital; y por último al prepago de la obligación.

DÉCIMA SÉPTIMA. Modificaciones. Cualquier modificación del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se hará por mutuo acuerdo de las partes y deberá registrarse ante en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos) de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. Inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos). Previo al primer desembolso del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO**, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su inclusión en el Sistema de Deuda Pública (Base Única de Datos), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

DÉCIMA NOVENA. Registro en la Contraloría de Bogotá. EL DEUDOR se obliga a registrar el presente **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** ante la Contraloría de Bogotá, conforme con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley 42 de 1993 y Artículo 33 de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0035 del 30 de abril de 2020 de la Contraloría General de la República. Para tal fin, EL DEUDOR deberá remitir dentro de los diez días hábiles posteriores al perfeccionamiento del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** la solicitud y documentación correspondiente en medio magnético, a la siguiente dirección de correo electrónico: correspondenciaexterna@contraloriabogota.gov.co.

Este contrato se elaboró y firmó en dos (2) originales un original para cada una de las partes. Para constancia de todo lo anterior se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, el 23 de diciembre de 2020.

EL ACREEDOR:



INGRÍD CATALINA GIRALDO CARDONA

C.C. No. 42.141.077

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.825.577.925) MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Representante Legal

FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

EL DEUDOR:



CRISTINA ARANGO OLAYA

C.C. No. 29.104.391 de Cali

Gerente General

EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. E.S.P.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO Y DE PIGNORACIÓN DE RENTAS SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - E.S.P. Y LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. HASTA POR LA SUMA DE CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4.825.577.925) MONEDA LEGAL COLOMBIANA